

Ministerio del Interior y Transporte

ANEXO I

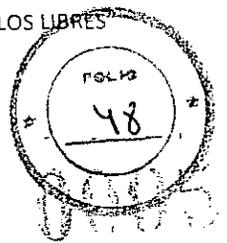
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POLICÍA ADICIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 2015, entre el Ministerio del Interior y Transporte, representado en este acto por el Señor Ministro del Interior y Transporte, Contador Aníbal Florencio Randazzo, con domicilio en la calle Balcarce N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y la Policía Federal Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad, representada en este acto por el Señor Jefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Román A. Di Santo, con domicilio en la calle Moreno N° 1550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "P.F.A.", se celebra el presente "Convenio de Prestación de Servicios de Policía Adicional para el Ministerio del Interior y Transporte", *ad referendum* del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación de un servicio de seguridad bajo el denominado "Régimen de Policía Adicional de la Policía Federal Argentina", previsto en el Decreto Ley N° 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957, reglamentado por el Decreto N° 13.474 de la fecha 25 de octubre 1957, ambos convalidados por Ley N° 14.467 y sus modificaciones, según Decreto Ley N° 4.804 de fecha 17 de junio de 1963, Decreto N° 4.522 de fecha 31 de mayo de 1963, Ley N° 20.150 y la Orden del Día Reservada N° 2 de fecha 22 de febrero de 1985, en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros pertenecientes a las líneas General Urquiza, Belgrano Norte (formaciones en tránsito y en las estaciones ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como así también en el Conurbano Bonaerense y en el Gran Buenos Aires), talleres



Ministerio del Interior y Transporte



ANEXO I

Tafi Viejo y premetro, cuyo fin es la seguridad pública y la prevención y represión de delitos.

CLÁUSULA SEGUNDA: La vigencia de este convenio se establece a partir de la suscripción del presente convenio, hasta el 31 de diciembre de 2015 inclusive; en los términos del artículo 144°, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto 893/2012 y su modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA: El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten en razón de un máximo de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (1.671) módulos diarios, que serán distribuidos adecuadamente en función de las necesidades del servicio contratado según la CLÁUSULA PRIMERA; y acorde a las evaluaciones en forma mensual, que efectúen oportunamente y con la debida antelación, las áreas operativas de ambas partes.

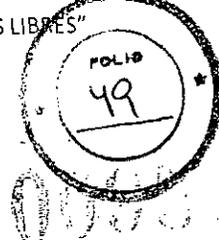
CLÁUSULA CUARTA: La modalidad de prestación de los servicios será estática en las estaciones ubicadas dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense; será dinámica sobre las formaciones que se desplacen con pasajeros en la red urbana ferroviaria del Área Metropolitana de Buenos Aires y móvil con la implementación de grupos operativos, Escuadras de Apoyo, Grupos Motorizados y Unidades Accidentológicas en todo otro objetivo dentro del ámbito precedentemente mencionado, en donde resulte necesario reforzar la seguridad o intervenir ante cualquier evento, a criterio de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: El número de módulos diarios a afectar será como máximo el que se detalla en la CLÁUSULA TERCERA del presente

[Handwritten signature]



Ministerio del Interior y Transporte



ANEXO I

convenio, cuya distribución podrá sufrir modificaciones, de acuerdo a las necesidades que surjan en la cobertura de los servicios, debiendo ser consensuadas entre las partes firmantes.

CLÁUSULA SEXTA: La diagramación de los servicios será elaborada por "EL MINISTERIO", acorde a las atribuciones que le corresponden emanadas del Inciso d) del Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 61 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 5 junio de 2002, bajo el concepto de prevención adecuada que determine la "P.F.A." en virtud del riesgo de los objetivos a cubrir, debiéndose respetar la cantidad máxima de módulos asignados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal, quedando entonces el personal policial subordinado únicamente a las ordenes de los mandos superiores de la P.F.A. Asimismo el MINISTERIO exigirá al operador que tenga a su cargo la prestación del servicio ferroviario, la misión de certificar los servicios prestados en su ámbito, sin perjuicio de la fiscalización que deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y de los controles e inspecciones que aquella considere conveniente efectuar en función de su competencia específica. A tal fin, el operador y el personal que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE designe, deberán rubricar el reverso de las "Planillas de Comunicación de Servicios a Dependencias" que la "P.F.A." remita al



Ministerio del Interior y Transporte



ANEXO I

efecto, contando con un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para dicha labor, antes de restituir las a "P.F.A.", debiendo el operador respectivo presentar mensualmente copia debidamente firmada de las mismas a "EL MINISTERIO".

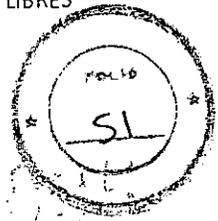
CLÁUSULA OCTAVA: Las prestaciones objeto del presente convenio serán abonadas por "EL MINISTERIO" a la "P.F.A.", dentro del plazo establecido en la normativa vigente, en función del módulo del servicio de Policía Adicional, que comprende CUATRO (4) horas de servicio por cada hombre afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 334,00). A partir de la contratación básica podrán computarse períodos de hasta DOS (2) horas inclusive considerados como medio módulo, con un valor de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE (\$ 167,00). En el total de módulos fijados en la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, se encuentra contemplada la utilización del SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) de módulos para servicios indirectos de fiscalización y logística. Los módulos no consumidos en un periodo mensual determinado podrán ser utilizados en algunos posteriores, pero no podrá excederse del total anual previsto en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: La imputación de los módulos que consuman los Grupos Operativos, Escuadras de Apoyo, Grupos Motorizados, Unidades Accidentológicas, Tren Alerta y Central de Monitoreo y todo otro objetivo dentro del mismo ámbito mencionado en donde resulte necesario reforzar la seguridad o intervenir ante cualquier evento conforme las partes de común acuerdo definan, será distribuida proporcionalmente en función de los módulos asignados en la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio. Las planillas de comunicación de servicios a dependencias que reflejen

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Ministerio del Interior y Transporte



ANEXO I

esta asignación, serán rubricadas única y exclusivamente por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o por quien "EL MINISTERIO" designe.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las sumas expresadas en la CLÁUSULA OCTAVA se mantendrán en ese importe, en la medida que el valor continúe vigente, y no se produzca variación de los precios de los módulos de Policía Adicional por parte de la "P.F.A.", conforme las facultades conferidas al Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por el Decreto N° 933 de fecha 28 de julio de 1988, para incrementar a nivel general a los beneficiarios de tales servicios, el valor pecuniario del módulo de servicio.

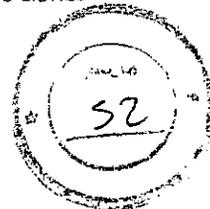
CLÁUSULA UNDÉCIMA: "EL MINISTERIO" abonará los servicios de Policía Adicional objeto del presente convenio, con imputación a los recursos previstos en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a cuyo efecto la División Brigadas de Prevención sita en la calle Salta 1929 Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, coordinará la percepción y confornte de las planillas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

~~CLÁUSULA DUODÉCIMA:~~ Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente, cuando el cumplimiento de las funciones específicas de la "P.F.A." así lo exijan o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte de "EL MINISTERIO" y/o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, notificando

Cs

Uuh



Ministerio del Interior y Transporte

ANEXO I

fehacientemente a la contraparte dicha decisión, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, no generando ello reclamo de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualesquiera de ellas será considerada una "Controversia"). Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión al procedimiento establecido en la Ley N° 19.983 y su decreto reglamentario. En el caso que la Procuración del Tesoro de la Nación entienda que no resulta viable su intervención, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en la Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia. En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Comisario General ROMAN A. DI SANTO
Jefe de la Policía Federal Argentina

[Handwritten signature]
C.P.N. FLORENCIO RANDAZZI
MINISTRO DEL INTERIOR

0095

11 MAR 2015

[Handwritten signature]